

Núm. 813.

Seccion 2.ª—Orden público.—Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para la averiguacion del paradero de D. Jacobo Gillies, capitán del vapor inglés Galatz, cuyas señas conocidas se espresan á continuación, condenado en rebeldía por el Tribunal de Marina de Cadiz en causa seguida por abordaje y averías á la lancha Gaspara y muerte de un marinero de ésta; y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno. Palma 6 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas personales,

Edad 33 años, estado casado.

Núm. 814.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de la Puebla la construccion del trozo de camino vecinal llamado de Son Sabater, comprendido en el plan general de carreteras de aquel distrito, acordado por el propio Ayuntamiento y aprobado por este Gobierno; resultando que se publicó en el Boletín Oficial del 19 de Agosto último, número 2422, la relacion de los dueños de terrenos que debían ser expropiados á los efectos de reclamacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año, señalando un plazo de 20 días; que dentro de este plazo solo se presentó una instancia de Don Juan Vanrell, en la que, confirmándose la utilidad pública del camino, solo se aducian objeciones relativas al trasado cuya instancia fué unida al expediente con el debido informe del Ayuntamiento: oída la Comision provincial y el Director de Caminos vecinales en cumplimiento del art. 18 de la Ley y 25 del Reglamento citados, he resuelto la necesidad de la ocupacion de las fincas ó parte de ellas que comprende el trasado de dicho camino y pertenecen á los propietarios de la relacion publicada; y que se inserte esta resolucion en el Boletín Oficial, comunicándose, al propio tiempo, al Alcalde de La Puebla para conocimiento del Cuerpo municipal y á fin de que la notifique individualmente á cada interesado; y se proceda seguidamente al nombramiento de peritos con sujecion á las prescripciones de la ley y reglamento ya citados.

Palma 7 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 815.

Conforme á lo prevenido por este Gobierno, se publican á continuación los nombres de los jugadores que fueron cogidos por la Guardia civil de Alaró el dia 5 del corriente: José Sastre Borrás.

Nicolás Rayo Pizá.
Francisco Simonet Barceló.
Jaime Roselló Fiol.
Nicolás Pizá Salom.
Pedro Fullana (a) la Rata.
Jaime Borrás Pizá.
Melchor Bordoy.
Francisco Simonet Borrás.
Francisco Vallderrama.
Juan Amtel Fiol.
Pedro Antonio Borrás Garcia.
Palma 6 Noviembre de 1882.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 816.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de Baleares.

El Excmo. Sr. Director general de la Deuda pública en 31 de Julio último me dice lo que á continuación transcribo.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 28 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. He dado cuenta á Su Magestad el Rey (g Dg) del expediente promovido por D. Jorge Fortuñy y Sureda, para ser indemnizado de los diezmos que percibia como poseedor de las Caballerías denominadas, Net, sita en el término de la villa de Muro, Galiana en el de Manacor, Bañols en el pueblo de Alaró, Maxella en el término de Palma, la mitad de la llamada Estalluch y las conocidas por Sarella y Santa Cirga, comprendidas todas en las islas Baleares: Considerando que en la tramitacion del expediente se ha probado que de todos los diezmos reclamados, unicamente lo fueron en debida forma los de las Caballerías de Bañols y Santa Galiana que antiguamente llevaban los nombres de Sarella y Santa Cirga, resultando por lo tanto dos y no cuatro, como al parecer se deducia de la solicitud del reclamante quedando tambien excluidas las de Net, Maxella y Estelluch por no haberse acreditado por el interesado la participacion decimal que suponía tener en ellas: Considerando que el mismo Fortuñy ha convenido en estas exclusiones propuestas por el suprimido Consejo Real en su informe de 20 de Mayo de 1857, ampliado por la Direccion de lo Contencioso en el suyo de 30 de Julio de 1881, y ratificado por el Consejo de Estado en pleno en el que evacuó con fecha 14 de Diciembre último: Considerando que el expediente ha recibido toda la instruccion prevenida en Ley de 20 de Marzo y Reglamento de 28 de Mayo de 1846, Real decreto de 15 de Mayo de 1850 y Reales ordenes vigentes:

Considerando, finalmente que no resultan méritos para intentar la reversion de los diezmos de que se trata á nombre del Estado, y que la reclamacion del derecho por parte del presunto acreedor se verificó en tiempo habil: S. M. de conformidad con lo propuesto en los citados informes y especialmente el del Consejo de Estado se ha servido declarar que D. Jorge Fortuñy y Sureda ha justificado su derecho á la indemnizacion de los diezmos que disfrutó por las Caballerías de Bañols y Galiana ó Santa Galiana, de las islas Baleares, quedando anulado el re-

lativo á los de las demás Caballerías por las causas que se han manifestado debiendo el interesado presentar los documentos conducentes á conocer y fijar la renta indemnizable dentro del plazo que establece el artículo 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1839, formado para el cumplimiento de la Ley de 19 de Julio del mismo año, deduciéndose en la liquidacion las cargas que aparezcan de carácter eclesiástico, beneficencia ó instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion del expediente para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que he dispuesto se inserte por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos en el artículo 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, relativa á la Ley de 19 de Julio del mismo año. Palma 3 Noviembre de 1882.—Enrique Pintó.

Núm. 817.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE BALEARES.

Arregladamente á Instruccion y conforme á lo que publicó el Boletín Oficial de la provincia, número 2450 se abre la recaudacion del impuesto de cédulas personales del actual año económico en los pueblos siguientes:

PARTIDO DE INCA.

Cobrador D. José Garcia Paredes.—Sineu, de 8 á 3, los dias 15 al 18 del actual.

PARTIDO DE IBIZA.

Agente D. Juan Mir.—San Juan Bautista, de 8 á 3, los dias 14 al 20 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, debiendo hacer presente que la recaudacion de este impuesto, estará abierta los dias señalados en cada pueblo, debiendo los que no se provean de sus cédulas durante este plazo, hacerlo en lo sucesivo en el punto donde tenga su residencia el Recaudador.

Palma 6 de Noviembre de 1882.—El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Núm. 818.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Anuncio.—En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de este dia, se hace saber á todos los que se crean con derecho á ser reintegrados de la cantidad de 2000 pesetas pagadas á la Excm. Diputacion provincial por cuota de 1878-79 y no satisfechas por este Ayuntamiento, que espongan ante el mismo lo que tengan por conveniente dentro el plazo de 20 dias que se señalan, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 5 Noviembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.—Julian Carrió, Srio.

Núm. 819.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

El repartimiento vecinal sobre haberes personales para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, se hallará expuesto al público á efectos de reclamacion, en la Casa Consistorial de esta Ciudad, durante los cuatro dias posteriores á la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alcudia 3 Noviembre de 1882.—El Alcalde, Jaime Oliver.—P. A. del Ayuntamiento.—Jaime Qués, secretario.

Núm. 820.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Terminado el reparto del cupo de consumos señalado á esta villa para el actual año económico de 1882 á 83, con el Recargo de 31'10 p 8 para cubrir atenciones municipales y el 5 p 8 para premio de cobranza y partidas fallidas, permanecerá espuesto al público en los bajos de la casa consistorial, por término de ocho dias á efectos de reclamacion contados desde el que que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx 31 Octubre de 1882.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. D. A.—Julian Suau, Secretario.

Núm. 821.

INSTITUTO GEOGRÁFICO.
Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.—Provincia de Baleares.

CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de la Provincia

Encargada esta oficina de reunir los datos necesarios para formar la estadística de emigracion é inmigracion en esta provincia, con arreglo á las disposiciones dictadas por la Direccion General de este instituto y en cumplimiento del Real Decreto de 6 de Mayo último, me dirijo por la presente á todos los Alcaldes para que al facilitar las noticias que se les reclaman tengan presente las siguientes prescripciones:

1.ª Tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular y enteradas de ella con detenimiento, procederán á llenar el estado que por el correo habrán recibido y para el que se piden datos que comprenden desde el año 1878 al 1881 ambos inclusive. En dicho estado solo han de escribirse cifras, pues con el objeto de ahorrar trabajo y evitar dudas á las Secretarías de los Ayuntamientos, van impresos los encasillados y epígrafes correspondientes.

2.ª Servirán de base para facilitar las cifras que se reclaman los antecedentes obtenidos en el empadronamiento quinquenal, rectificaciones anuales y listas en extracto, cuyos documentos han debido formar los

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Eduardo de Nafarrate, vecino de Ondarroa, provincia de Vizcaya, solicitando que se habilite el puerto de Arminza, jurisdiccion de Lemoniz, para el desembarque de los artículos y primeras materias necesarios para una fábrica de escabeches y conservas que existe en dicho punto, y para el embarque de los productos de la misma fábrica.

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Vizcaya, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que no existen comunicaciones terrestres para conducir á Arminza las primeras materias indispensables para la industria de escabeches y conservas:

Considerando que la corta distancia que existe entre la Aduana da Plencia y el punto de Arminza permite que se vigilen las operaciones de comercio que se tratan de verificar;

Y considerando que existe fuerza del Resguardo en el mencionado punto para vigilar la carga y descarga de mercancías;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el puerto de Arminza, provincia de Vizcaya, para el desembarque de aceite, vinagre, sal y carbon para la fábrica de escabeches y conservas establecida en dicho puerto, siempre que los expresados artículos hayan adeudado sus derechos en alguna Aduana del Reino, y para el embarque por cabotaje de los productos de dicha fábrica, debiendo expedir la documentacion correspondiente la Aduana de Plencia, y vigilar las operaciones el Resguardo de Carabineros existente ea Armnza.

De Real órdet lo digo á V. I. para les efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos. años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta 29 Octubre.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado con motivo de las consultas elevadas por ese Ministerio de su digno cargo sobre el pago de indemnizaciones por daños causado en la última guerra civil, y sobre la derogacion de la Real órden de 5 de Octubre de 1877, que centralizaba en esta Presidencia la resolucio final de todos los asuntos relacionados con el planteamiento y aplicacion de la ley de 21 de Julio de 1876 en las Provincias Vascongadas y Navarra, S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta la opinion del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se proceda al inmediato

Factoría de Subsistencias de Palma,

Mes de Octubre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD Kilógramos.	PRECIO de la unidad — pesetas.	IMPORTE — pesetas.
27	D. Julian Jaume.	Palma.	Harina flor para paa de Hospital	1'00	54'50	
27	D. Baltazar Cortés.	id.	Idem de 1.ª para pan de tropa.	10'00	50'50	
27	El mismo.	id.	Id. de 2.ª para idem.	20'00	46'50	
27	El mismo.	id.	Id. de 3.ª para idem.	10'00	40'25	
27	D. Miguel Verger,	id.	Leña en rama.	20'00	2'15	
27	D. José Piña.	id.	Paja para pienso.	65'00	4'00	
				Hectólitros.		
27	D. Martin Llull.	id.	Cebada.	83'25	14'50	

Palma 1.º de Noviembre 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 828.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Octubre de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría durante la tercera decena.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO. de la unidad — pesetas.	IMPORTE. — pesetas.
30	D. Bartolome Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	20'00	1'75	35'00
30	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo	6'00	6'00	36'00

Mahon 31 de Octubre de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 829.

Factoría de Utensilios de Baleares.

Mes de Octubre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
18	D. José Riera Ribas.	Ciudad.	Accite.	12 litros.	1'19	14'28
18	D. Antonio Torres Costa.	S. Mateo.	Carbon.	30 Kilógs.	0'09	2'70

Ibiza 20 Octubre de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, José Torrente.

pago de las indemnizaciones cuyos créditos aparecra en el presupuesto corriente, así como á los de aquellas que, figurando en presupuestos anteriores, no han sido satisfechas.

2.º Que se incluyan en el primer proyecto de presupuesto las indemnizaciones cuyo derecho ha sido reconocido, sin excepcion de provincia y que asciende en total, segun estado de ese Ministerio, á 754.080 pesetas 35 céntimos, así como los créditos necesarios para el pago de todas las demás indemnizaciones cuyo derecho se declare hasta el dia de la fecha de dicho proyecto de presupuesto; quedando, por tanto, derogada la Real órden de esta Presidencia que suspendia el pago, y la inclusion en presupuestos de los créditos referentes á Navarra.

3.ª Que se entienda derogada la Real órden de 5 de Octubre de 1877,

que centralizaba en esta Presidencia los asuntos de las Provincias Vascongadas y Navarra, remitiendo en su virtud á cada Centro los que sean propios de su resolucio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, remitiendo al propio tiempo los expedientes que á ese Ministerio se refieren, segun índice adjunto y duplicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1882.

SAGASTA.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Príncipe ó Infanta que con auxilio del Todopoderoso diere á luz mi muy amada Esposa, sea condecorado en el

primer caso con el collar de la Insigne Orden del Toison de Oro y el de la Real y distinguida de Carlos III, y con las Grandes Cruces de la de Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de Damas Nobles de la Reina María Luisa; cuyas insignias le serán impuestas por Mí tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 4 Noviembre.)

PALMA.—Imp. de la Misericordia.